

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARIA JOSEFA LOPEZ GARCIA.
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y OTROS.
RADICADO	13001310300220220000500

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 14 de Enero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C, Enero Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora MARIA JOSEFA LOPEZ GARCIA, quien actúa en su propio nombre, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuará el trámite que corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora MARIA JOSEFA LOPEZ GARCIA, quien actúa en su propio nombre, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad entre otros.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el presente trámite constitucional, para lo de su resorte.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite constitucional a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2, CÓDIGO 219, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 4857

EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA (TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA), a fin de que rindan informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron a la accionante de base para instaurar la misma. Para lo cual se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Para efectos de la notificación del auto admisorio, de la presenta providencia y del traslado del escrito de tutela a los mencionados vinculados, se **ORDENA** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de un (1) día, contada a partir de la notificación de este proveído, publique en su página web, sección de “Avisos Informativos” de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la siguiente información:

“Se notifica a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2, CÓDIGO 219, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 4857 EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA (TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA), el auto admisorio de fecha 14 de Enero de 2022, dictado dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA JOSEFA LOPEZ GARCIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada radicado No. 130013103002-2022-00005-00, conocida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”.

En el mismo aviso deberá habilitarse la opción de descarga del auto admisorio y del traslado del escrito de tutela que tiene en su poder la CNSC, haciendo la advertencia que el aviso va dirigido ÚNICAMENTE a las personas señaladas en el mismo, quienes, si a bien lo tienen, pueden intervenir en el presente trámite.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a los intervinientes, sobre la admisión de la presente acción de tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y requiérase a la parte accionada y/o vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente acción constitucional.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada y/o vinculada en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 1
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.